

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandante solicita se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Por favor provea. Turbaco (Bol), 11 de junio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita se sirva proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en debida forma sin que haya ejercido defensa alguna y que además se ordene el secuestro sobre el inmueble identificado con F.M.I N°060-217008.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, el despacho encuentra que no es procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G del P., que establece: "**Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas**"

De la transcripción de la anterior norma se colige que, es menester que se haya practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca para proferir orden de seguir adelante con la ejecución, y si bien en el presente asunto fue remitido el oficio N°1922 el día 27 de abril de la presente anualidad a la dirección electrónica de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena en donde se comunicaba la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble, a la fecha no existe constancia en el expediente digital de que la cautela haya sido inscrita satisfactoriamente sobre el folio de matrícula del bien.

Asimismo, se advierte que no se accederá a la solicitud de secuestro deprecada, atendiendo también a las razones esgrimidas en líneas precedentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA**

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 036 Hoy 16-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

JUEZ

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00651-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALBERTO LUIS RIVERA CANTILLO

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90e2efb62bb6c1d18fa9b8053bf39ecf6060246db271793ac92595fb34e3990**

Documento generado en 11/06/2021 08:02:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>